



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del C. Gobernador de Guanajuato  
OFICIO 3643  
EXPEDIENTE 9.0  
ASUNTO: Se remite decreto 83, aprobado por el Pleno.  
2019 JUN 14 PM 3:43  
OFICIALÍA DE PARTES  
Palacio de Gobierno

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2019

**Ciudadano Licenciado  
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo  
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato  
Presente.**


Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **83**, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adicionan un último párrafo al inciso e de la fracción I y un último párrafo a la fracción II del artículo 14, así como una Sección Octava dentro del Capítulo Décimo con un artículo 53 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente  
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

  
Diputada Katya Cristina Soto Escamilla  
Primera Secretaria

  
Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante  
Segunda Secretaria

  
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
**RECIBIDO**  
14 JUN. 2019



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 83

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se adicionan un último párrafo al inciso e de la fracción I y un último párrafo a la fracción II del artículo 14, así como una Sección Octava dentro del Capítulo Décimo con un artículo 53 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes...

I. Tarifa servicio medido...

a) a d) ...

e) Servicio público...

Consumos

Mensual

La cuota base...

En consumos mayores...

Las instituciones educativas...

Cuando sus consumos ...

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. Servicio de agua...**

a) a e)...

Las estancias infantiles pagarán el 50% de la cuota fija que les aplique, de conformidad con lo establecido en la presente fracción.

**III a XVII. ...**

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES...**

**SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 53 Bis.** Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 21 de la presente Ley.»

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,  
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 13 DE JUNIO DE 2019

  
**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA-CANO**  
Presidente

  
**DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES**  
Vicepresidente

  
**DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA**  
Primera Secretaria

  
**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**  
Segunda Secretaria